EXPEDIENTE: RR.SIP.0594/2013	La Preguntona 2000	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado:	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ordenarle que:

i. Proporcione en medio electrónico la versión pública del currículum vitae de la Diputada María Gabriela Salido Magos, preferentemente en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el particular), de no tenerla en ese medio, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y previo pago de los derechos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al recurrente el acceso en versión pública del *currículum vítae*, lo anterior, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la ley de la materia, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0594/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por La preguntona 2000, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5000000052813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"de la Diputada Gabriela Salido Magos, solicito versión pública de su curriculum, de su delcaración(sic) patrimonial; en caso de que esta(sic) sea pública, y si no lo es indique ls(sic) razones por las que no la hace pública"* (sic)

II. El tres de abril de dos mil trece, mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/771/13 de la misma fecha, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

> *"… de conformidad con el oficio CGNIL/454/2013 enviado por la Contralora General de esta Asamblea Legislativa se informa que de la solicitud requerida, esa Contraloría General con fundamento en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y artículo 64 fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 80 fracción I-Bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es competente para informar lo siguiente:*

NOMBRE	***ÁREA***	***DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL***	***CONSENTIMIENTO PARA HACERLA PÚBLICA***

María Gabriela Salido Magos	*Diputada*	*Inicial presentada en tiempo*	*NO*

Por disposición de los artículos 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 16, fracciones I y II de la Ley de Protección para los Datos Personales del Distrito Federal, la información contenida en la Declaración de Situación Patrimonial cuenta con garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada del servidor público, por lo tanto, no es pública dicha información, salvo que se otorgue el consentimiento expreso por parte del titular de la misma.

Asimismo se informa que respecto a su currícula se encuentra disponible en la página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal www.aldf.gob.mx en el siguiente link:

http://www.aldf.gob.mx/maria-gabriela-salido-magos-188.html

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

II. El ocho de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

Primero.- La respuesta que proporcionó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era contraria a los principios de exhaustividad, licitud y máxima publicidad, porque fue parcial y no atendió los extremos de la solicitud. Ello, en virtud de que no mencionó las razones por las que la Diputada no había hecho pública su declaración patrimonial, además de que solicitó el acceso a la versión pública del currículum vitae de la Diputada, lo cual no era lo mismo que la síntesis curricular que por ley debía estar publicada en su sitio de Internet, transgrediendo así su derecho de acceso a la información pública. Motivo por el cual solicitó que se revocara la respuesta emitida y se ordenara la entrega de la información.

Segundo.- La respuesta no fue notificada a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 5000000052813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticuatro de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1081/13 de la misma fecha, manifestando lo siguiente:

- La respuesta se emitió en apego al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.

- La Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no era competente para pronunciarse respecto de las razones por las cuales la Diputada María Gabriela Salido Magos no otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial, porque era una decisión personal.

- La Diputada Gabriela Salido Magos no otorgó su consentimiento de hacer pública su declaración patrimonial, amparada en el ejercicio del derecho contenido en los artículos 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 16, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en virtud de que la información contenida en la declaración de situación patrimonial, contaba con la garantía de confidencialidad, por tratarse de datos personales que se relacionaban con la vida privada e intimidad del servidor público, por lo tanto, no podía hacerse pública dicha información, salvo que se otorgara el consentimiento expreso del servidor público

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

titular de los datos personales, lo cual era una garantía o derecho humano tutelado en el artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- No era competente para pronunciarse respecto de las razones por las cuales la Diputada María Gabriela Salido Magos no otorgó consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial. Además de que ese era un derecho respaldado en los artículos 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 16, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que protegían los derechos a la intimidad y privacidad.

- La declaración patrimonial eran datos persales (patrimoniales) directamente vinculados con la Diputada María Gabriela Salido Magos, y por tanto, no podían ser difundidos sin autorización de la servidora pública por el simple hecho de ser una persona física identificable por su cargo de elección popular, de acuerdo a los principios establecidos en el numeral 5, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- Respecto del curriculum vitae en versión pública de la Diputada, se le brindó la información disponible de la página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el *link*.

- Únicamente estaba facultado para proporcionar información que generara, detentara o administrara, por lo que no existía obligación de proporcionar información que no se encontraba en los archivos, sino únicamente la que se debía tener en apego al marco jurídico al que se encontraba sujeta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- Dio respuesta a lo solicitado, por lo que debía confirmarse la respuesta impugnada.

A su informe de ley el Ente Obligado acompañó copia simple del acuse del oficio CG/VIL/522/2013 del dieciocho de abril de dos mil trece, suscrito por la Contralora General y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, admitió las pruebas que ofreció.

VII. El diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr><th>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th><th>RESPUESTA</th><th>AGRAVIOS</th></tr>
<tr>
<td>“de la Diputada Gabriela Salido Magos, solicito versión pública de su curriculum, de su declaración patrimonial; en caso de que ésta sea pública, y si no lo es indique las razones por las que no la hace pública.”</td>
<td>
“… de conformidad con el oficio CGNIL/454/2013 enviado por la Contralora General de esta Asamblea Legislativa se informa que de la solicitud requerida, esa Contraloría General con fundamento en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y artículo 64 fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 80 fracción I-Bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es competente para informar lo siguiente:
<table>
<tr><th>NOMBRE</th><th>ÁREA</th><th>DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL</th><th>CONSENTIMIENTO PARA HACERLA PÚBLICA</th></tr>
<tr><td>María Gabriela Salido Magos</td><td>Diputada</td><td>Inicial presentada en tiempo</td><td>NO</td></tr>
</table>
Por disposición de los artículos 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 16, fracciones I y II de la Ley de Protección para los Datos Personales del Distrito Federal, la información contenida en la Declaración de Situación Patrimonial cuenta con garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada del servidor público, por lo tanto, no es pública dicha información, salvo que se otorgue el consentimiento expreso por parte del titular de la misma.

Asimismo se informa que respecto a su currícula se encuentra disponible en la página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal www.aldf.gob.mx en el siguiente link:

http://www.aldf.gob.mx/maria-gabriela-salido-magos-188.html
</td>
<td>Primero.- La respuesta que proporcionó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era contraria a los principios de exhaustividad, licitud y máxima publicidad, porque fue parcial y no atendió los extremos de la solicitud. Ello, en virtud de que no mencionó las razones por las cuales la Diputada no había hecho pública su declaración patrimonial, además de que solicitó el acceso a la versión pública del currículum vitae de la Diputada, lo cual no era lo mismo que la síntesis curricular que por ley debía estar publicada en su sitio de Internet,</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal."	transgrediendo así su derecho de acceso a la información pública. Motivo por el cual, solicitó que se revocara la respuesta emitida y se ordenara la entrega de la información. **Segundo.-** La respuesta no fue notificada a través del medio señalado para tal efecto.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 5000000052813, del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/771/13 y del escrito inicial, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, en el informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- La respuesta se emitió en apego al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.

- La Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no era competente para pronunciarse respecto de las razones por las cuales la Diputada María Gabriela Salido Magos no otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial, porque era una decisión personal.

- La Diputada Gabriela Salido Magos no otorgó su consentimiento de hacer pública su declaración patrimonial, amparada en el ejercicio del derecho contenido en los artículos 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 16, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en virtud de que la información contenida en la declaración de situación patrimonial, contaba con la garantía de confidencialidad,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por tratarse de datos personales que se relacionaban con la vida privada e intimidad del servidor público, por lo tanto, no podía hacerse pública dicha información, salvo que se otorgara el consentimiento expreso del servidor público titular de los datos personales, lo cual era una garantía o derecho humano tutelado en el artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- No era competente para pronunciarse respecto de las razones por las cuales la Diputada María Gabriela Salido Magos no otorgó consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial. Además de que ese era un derecho respaldado en los artículos 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 16, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que protegían los derechos a la intimidad y privacidad.

- La declaración patrimonial eran datos persales (patrimoniales) directamente vinculados con la Diputada María Gabriela Salido Magos, y por tanto, no podían ser difundidos sin autorización de la servidora pública por el simple hecho de ser una persona física identificable por su cargo de elección popular, de acuerdo a los principios establecidos en el numeral 5, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- Respecto del curriculum vitae en versión pública de la Diputada, se le brindó la información disponible de la página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el *link*.

- Únicamente estaba facultado para proporcionar información que generara, detentara o administrara, por lo que no existía obligación de proporcionar información que no se encontraba en los archivos, sino únicamente la que se debía tener en apego al marco jurídico al que se encontraba sujeta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a estudiar la legalidad de la respuesta impugnada en relación con los agravios del recurrente.

En ese sentido, en su agravio **primero** el recurrente manifestó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que proporcionó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era contraria a los principios de exhaustividad, licitud y máxima publicidad, **porque fue parcial y no atendió los extremos de la solicitud**. Ello, en virtud de que **no mencionó las razones por las que la Diputada no había hecho pública su declaración patrimonial (primera parte)**, además de que **solicitó el acceso a la versión pública del currículum vitae de la Diputada, lo que no era lo mismo que la síntesis curricular que por ley debía estar publicada en su sitio de Internet, transgrediendo así su derecho de acceso a la información pública**. Motivo por el cual solicitó que se revocara la respuesta emitida y se ordenara la entrega de la información **(segunda parte)**.

Para analizar si el agravio **primero** del recurrente es o no fundado, es necesario estudiar la legalidad de la respuesta, para lo cual es preciso señalar que de la simple lectura al oficio de respuesta se desprende que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó lo siguiente:

- El curriculum de la Diputada se encontraba disponible en la dirección electrónica http://www.aldf.gob.mx/maria-gabriela-salido-magos-188.html del portal de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- La Diputada María Gabriela Salido Magos presentó su declaración patrimonial inicial en tiempo, sin otorgar su consentimiento para hacerla pública.

- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 16, fracciones I y II de la Ley de Protección para los Datos Personales del Distrito Federal, la información contenida en la declaración de situación patrimonial de la Diputada, era confidencial por tratarse de datos personales que se relacionaban con la vida privada del servidor públicos, en ese sentido, no era pública salvo que la titular otorgara su consentimiento expreso.

- La respuesta se emitió con fundamento en los artículos 1, 3, fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Partiendo de la respuesta anterior, considerando que el recurrente solicitó en medio electrónico la versión pública del currículum de la Diputada Gabriela Salido Magos, pero el Ente Obligado no se lo entregó, sino que se limitó a ponerla a su disposición en la dirección electrónica http://www.aldf.gob.mx/maria-gabriela-salido-magos-188.html; este Instituto estima pertinente citar la siguiente normatividad:

> ***Artículo 11****…*
> *Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*
>
> ***Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada*** *y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
> *…*
>
> ***Artículo 54.*** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial.* ***En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos****.*
> *…*

De la normatividad anterior, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la **modalidad de acceso a la información**; que **la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando a decisión del solicitante, se entregue por medios electrónicos**, se ponga a su disposición para consulta, o bien, mediante la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entrega de copias simples o certificadas, y que **los entes obligados solamente deberán proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada**, sin que ello represente el procesamiento de la misma.

Bajo ese contexto normativo, en la respuesta impugnada el Ente Obligado únicamente proporcionó al particular la dirección electrónica donde según su dicho, se encontraba publicado el currículo de la Diputada sin señalar los motivos y fundamentos por los que no lo proporcionó en el medio que lo requirió, pues al estar publicado en Internet es evidente que se encuentra en medio electrónico, por lo que de acuerdo con la normatividad analizada, su obligación era entregarlo en la modalidad elegida por el particular, es decir, a través de medio electrónico.

En ese sentido, es claro que el Ente Obligado transgredió los principios de transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ante tal irregularidad, en principio sería procedente ordenar al Ente recurrido que proporcione al particular la versión pública del currículum vitae de la Diputada María Gabriela Salido Magos en medio electrónico, sin embargo, como Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública de los particulares, ese Instituto procedió a analizar la información contenida en la dirección electrónica http://www.aldf.gob.mx/maria-gabriela-salido-magos-188.html para analizar si corresponde o no con lo solicitado por el particular y en consecuencia, si dicha información satisface el requerimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, en la dirección electrónica referida en el párrafo anterior, se observa el rubro *"curriculum"*, en el que se encuentra publicada la nacionalidad, edad (aunque está testada en el caso concreto), grado máximo de estudios, áreas de conocimiento y experiencia laboral de la diputada, específicamente de tres empleos previos en los que indica el año; sin embargo, con dicho documento no se puede tener por satisfecho el requerimiento del particular, pues no precisa la intervención del Comité de Transparencia del Ente recurrido, sólo se observa que en dicha síntesis se encuentran datos mínimos como nacionalidad, nivel académico y los últimos tres cargos o trabajos en los que se desempeñó la Diputada.

Lo anterior adquiere mayor contundencia si se considera que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por currículum vítae se entiende:

> ***Currículum vítae.***
> *(Loc.lat.; literalmente, 'carrera de la vida').*
> ***1.*** *m.* ***Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.***[1]

De lo anterior, se desprende que el currículum vítae debe contener la relación de los títulos, honores, cargos y trabajos realizados así como **datos biográficos**, entre otros, que en conjunto califican a una persona para ocupar un cargo dentro de un Ente Obligado, como es el caso, **elementos que evidentemente no son cubiertos por la síntesis curricular que el Ente Obligado pretende entregar al ahora recurrente, ya que en ésta no se consideran todos y cada uno de los estudios realizados y títulos obtenidos**, ya que sólo indica el nivel máximo de estudios y áreas de

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=curriculum%20vitae

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conocimiento, sin mayores datos de los demás niveles de estudios que haya cursado, ni los datos de las instituciones donde los realizó, así como tampoco contempla que se indique algún otro logro u honor obtenido por la Diputada.

En cuanto a los cargos o trabajos realizados, sólo indica los últimos tres empleos y el correspondiente año, limitando los datos relativos a los cargos o trabajos realizados, permitiendo únicamente conocer parte de la trayectoria laboral de la Diputada, pero no la totalidad de ésta.

Más aún, aunque contiene el rubro “edad” y la nacionalidad de la Diputada, no constituyen ningún dato biográfico porque no tiene mayores datos sobre la historia de su vida, máxime que de acuerdo con el artículo 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ser mexicano por nacimiento (nacionalidad) y tener veintiún años cumplidos (edad), entre otros, son requisitos para ser Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que dichos datos son públicos.

Lo anterior es así porque aun cuando el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracciones I y XI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, establecen que son datos personales, los mismos son públicos porque permiten a los ciudadanos evaluar que los servidores públicos cubren los requisitos para ocupar el cargo que desempeñan, como en el caso concreto, la Diputada María Gabriela Salido Magos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los artículos referidos señalan lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
…

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E N EL DISTRITO FEDERAL

Categorías de datos personales

5. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

I. Datos identificativos: *El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*
…

XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Se entiende por datos personales la **información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

- Incluso, conforme a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal existen las siguientes categorías de datos: **identificativos**, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, sobre la salud, biométricos, sensibles, y datos personales de naturaleza pública.

- Los datos identificativos comprenden el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos.

- Por su parte, los datos personales de naturaleza pública son aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

Y si bien la mayoría de los datos biográficos deben ser clasificados por su Comité de Transparencia como información confidencial, de la síntesis curricular que el Ente Obligado pretendió entregar al recurrente no se observa siquiera que pudiera contener ese tipo de información, salvo la nacionalidad y la edad que como ya se explicó son públicas, y mucho menos se advierte la intervención de su Comité de Transparencia para clasificar ese tipo de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto hasta este punto, es evidente que el documento con el que el Ente recurrido pretendió proporcionar al particular para satisfacer su requerimiento, no cumple a cabalidad los requisitos de un currículum, por lo tanto, no corresponde con lo solicitado, en consecuencia, resulta evidente que el argumento del recurrente consistente en que además de que solicitó el acceso a la versión pública del currículum vitae de la Diputada, lo que no era lo mismo que la síntesis curricular que por ley debía estar publicada en su sitio de Internet, transgrediendo así su derecho de acceso a la información pública (agravio **primero segunda parte**), es **fundado.**

Ahora bien, no debe perderse de vista que al ser una relación de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos calificadores de una persona, el *currículum vitae* es susceptible de contener tanto información confidencial como pública, motivo por el cual no es posible ordenar la entrega de manera íntegra al ahora recurrente del curriculum vitae de la Diputada de interés de la particular.

En tal virtud, resulta conveniente citar el contenido de los siguientes preceptos legales

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

II. Datos Personales*: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;
…

VII. *Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

VIII. *Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
…

XV. Protección de Datos Personales*: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados;*
…

Artículo 36*. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*
…

Articulo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales *que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*
…

IV. *La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y*
…

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 44. *La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, los artículos 2, tercer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
> *…*
>
> ***Datos personales:*** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
> *…*
>
> ***Artículo 16.-*** *El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:*
> *…*
>
> *El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.*
> *…*

Tal y como se desprende de la normatividad transcrita, es confidencial la información relativa a los datos personales, es decir, aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable así como toda aquella información en posesión de los entes obligados que sea susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y la propia imagen.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, los artículos 4, fracción XX y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a la letra disponen:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
>
> ***XX. Versión pública:*** *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*
> *…*
>
> ***Artículo 61.*** *Compete al Comité de Transparencia:*
> *…*
> ***IV.*** *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*
> *…*
>
> ***XI.*** *Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*
> *…*

De los artículos transcritos, se advierte que cuando los documentos requeridos (tales como los *currículum vitae*) contienen información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial o reservada, los entes obligados deben elaborar versiones públicas de los mismos, en los que se elimine la considerada como tal para permitir el acceso a los particulares a la información que no tenga ese carácter.

Por lo anterior, el Ente Obligado sólo se encuentra en posibilidad de proporcionar el *currículum vítae* de la Diputada de interés del particular en versión pública previa eliminación de la información confidencial que pudiera contener, en términos del procedimiento establecido en el artículo 50 de la ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 50.__ En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:
I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.
…

En consecuencia, este Instituto estima que resulta procedente ordenar al Ente Obligado que proporcione la versión pública del curriculum vitae de la Diputada Gabriela Salido Magos preferentemente en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el particular), y de no tenerlo en la modalidad referida, deberá proporcionarlo en copia simple de la versión pública, previo pago de derechos, siguiendo el procedimiento establecido por los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, del recurso de revisión en el que se actúa, se advierte que el recurrente se inconformó porque la respuesta que proporcionó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era contraria a los principios de exhaustividad, licitud y máxima publicidad, porque fue parcial y no atendió los extremos de la solicitud. Ello, en virtud de que no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mencionó las razones por las que la Diputada no había hecho pública su declaración patrimonial (agravio **primero**, **primera parte**).

Para analizar si su argumento es fundado, es preciso señalar que de la respuesta impugnada se desprende lo siguiente:

- La Diputada María Gabriela Salido Magos presentó su declaración patrimonial inicial, en tiempo, pero **no otorgó su consentimiento para hacerla pública.**

- La información contenida en la Declaración de Situación Patrimonial era confidencial por disposición de los artículos 38 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 16, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por tratarse de la vida privada del servidor público, salvo que diera su consentimiento expreso para que se hiciera pública.

Al respecto, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- La Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **no era competente para pronunciarse respecto de las razones por las cuales la Diputada María Gabriela Salido Magos no otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial, porque <u>era una decisión personal</u>**.

- **La Diputada Gabriela Salido Magos no otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial, amparada en el ejercicio del derecho** contenido en los artículos 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 16, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en virtud de que **la información contenida en la declaración de Situación Patrimonial, contaba con la garantía de confidencialidad, por tratarse de datos personales que se relacionaban con la vida privada e intimidad del servidor público**, por lo tanto no podía hacerse pública dicha información, salvo que se otorgara el consentimiento expreso del servidor público titular de los datos personales, lo cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

era una garantía o derecho humano tutelado en el artículo 6, fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **No era competente para pronunciarse respecto de las razones por las cuales la Diputada María Gabriela Salido Magos no otorgó consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial**. Además de que era un derecho respaldado en los artículos 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 16, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que protegían los derechos a la intimidad y privacidad.

- **La declaración patrimonial eran datos personales (patrimoniales) directamente vinculados con la Diputada María Gabriela Salido Magos, y por tanto, no podían ser difundidos sin autorización de la servidora pública** por el simple hecho de ser una persona física identificable por su cargo de elección popular, de acuerdo a los principios establecidos en el numeral 5, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- Únicamente estaba facultado para proporcionar información que generara, detentara o administrara, por lo que no existía obligación de proporcionar información que no se encontraba en los archivos, sino únicamente la que se debía tener en apego al marco jurídico al que se encontraba sujeta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ahora bien, toda vez que el Ente Obligado manifestó que no era competente para pronunciarse sobre las razones por las cuales la Diputada María Gabriela Salido Magos no otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial, porque era una decisión personal, es necesario estudiar la naturaleza del requerimiento y si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está obligada a responderlo.

Para lo cual, es necesario citar los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 1.
…
El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***tiene por objeto*** *transparentar el ejercicio de la función pública,* ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.
…

Artículo 3*.* ***Toda la información generada, administrada o en posesión*** *de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
III. ***Derecho de Acceso a la Información Pública****: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada****,* ***administrada o en poder de los Entes Obligados****, en los términos de la presente Ley:*
…

IX. ***Información Pública:*** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
…

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera* ***sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan****, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pública en posesión de los órganos locales, que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.

- Se entiende por derecho de acceso a la información pública la prerrogativa que tiene toda persona de acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, por lo que **el derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre la información que los entes generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificado como de acceso restringido.**

- La información deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes, no estando obligados a procesar información para satisfacer las solicitudes de los particulares.

- L**os entes están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan**, excepto cuando sea de acceso restringido.

De acuerdo con lo anterior, a través de una solicitud de acceso a la información pública, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal únicamente está obligada a proporcionar información pública que se encuentre en sus archivos o relacionada con el funcionamiento y actividades que desarrolla.

Bajo este contexto, se procede a estudiar si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está obligada a contar con *las razones por las cuales la diputada María Gabriela Salido Magos no hizo pública su situación patrimonial*, para lo cual es conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 64.-*…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Además tendrá las siguientes atribuciones:
…

XVI. Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;
…"

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL

V.1.4.3 DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL[2]

OBJETIVO

Controlar y supervisar la aplicación e instrumentación de la normatividad en materia de registro patrimonial de los Servidores Públicos de la Asamblea y de la Contaduría, vigilando que se apeguen a los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, verificando que los Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Situación Patrimonial se sujeten a la normatividad aplicable y a los objetivos y lineamientos institucionales.

FUNCIONES
…

4. *Elaborar y actualizar los formatos impresos para las Declaraciones de Situación Patrimonial, así como modernizar y perfeccionar el sistema DECLARAWEB para declarar en línea y ponerlos al titular de la Subcontraloría de Legalidad y Responsabilidades.*
…

6. *Asegurar la integración, archivo, control y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial recibidas en línea e impresas.*

V.1.4.3.1 DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL[3]

OBJETIVO

Verificar la aplicación de la normatividad en materia de evaluación patrimonial de los Servidores Públicos de la Asamblea y de la Contaduría; observar que las conductas de los Servidores Públicos de la Asamblea y de la Contaduría se apeguen a los criterios de

[2] http://www.aldf.gob.mx/archivo-11df1a1a46a90754e724f442287df92a.pdf
[3] http://www.aldf.gob.mx/archivo-4477e2809663195c825681d13ad9a379.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

FUNCIONES

…

2. *Recibir Declaraciones de Situación Patrimonial y dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los Servidores Públicos de la Asamblea y la Contaduría.*

3. *Apoyar en la difusión de la normatividad que deben cumplir los Servidores Públicos, obligados a presentar su Declaración de Situación Patrimonial, tanto en el formato impreso como por el sistema DECLARAWEB, que desempeñan sus funciones tanto en la Asamblea como en la Contaduría, y para los actos de Entrega-Recepción.*

…

7. *Orientar y asesorar a los Servidores Públicos de la Asamblea y la Contaduría, que lo soliciten respecto a la forma y término en que deben presentar su Declaración de Situación Patrimonial, en formato impreso o por medio del sistema DECLARAWEB, y Actas de Entrega-Recepción.*

…

V.1.4.3.2 DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

OBJETIVO

Registrar, controlar y mantener actualizado el registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, se apeguen a los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

FUNCIONES

2. *Recibir, registrar y controlar las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos de la Asamblea y la Contaduría.*

…

4. *Integrar el archivo y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial recibidas.*

…

De la normatividad anterior, se desprende que la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de su Dirección de Situación Patrimonial y los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Departamentos de Registro y Seguimiento de Situación Patrimonial: **i.** Controla y supervisa la aplicación e instrumentación de la normatividad en materia de registro patrimonial de sus servidores públicos, y vigilar que se apeguen a los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; **ii.** Elabora y actualiza formatos impresos para las Declaraciones de Situación Patrimonial, moderniza y perfecciona el sistema *DECLARAWEB* para declarar en línea; **iii.** Recibe, registra y controla las declaraciones de situación patrimonial y da seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y **iv.** Asegura la integración, archivo, control y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial recibidas en línea e impresas.

Ahora bien, la Guía del Usuario de *DECLARAWEB*[4], en el *PASO 3* del apartado *2ª PARTE: PRESENTAR TU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL*, señala lo siguiente:

> *"…*
> *Este paso es equivalente a la presentación de tu declaración ante la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, razón por la cual se te presentarán las siguientes dos páginas antes del cierre definitivo de tu declaración, en éstas, se te informará que una vez aplicado en forma definitiva el cierre de tu declaración, ya no podrás hacer cambios a la misma.*
>
> *En cada una de estas páginas respectivamente podrás también agregar las observaciones y aclaraciones que consideres pertinentes e* ***indicar si estás de acuerdo en hacer pública tu declaración conforme a la Ley de Transparencia****.*

[4] http://declaraweb.aldf.gob.mx/guiadeclaraweb.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Cerrando declaración

USUARIO1 USUARIO1 USUARIO1

Observaciones y Aclaraciones

Ocupe este espacio para hacer cualquier tipo de aclaración con respecto al llenado de su declaración, y para realizar sugerencias o comentarios

SIN OBLIGACIONES PENDIENTES

Esta a punto de cerrar su declaración patrimonial, recuerde que después de cerrarla no podrá hacer más modificaciones.

Si no esta seguro de cerrar su declaración. Guarde sus observaciones y regrese al Menú principal. De lo contrario guarde y continúe

Mensajes del Sistema:

Menú Principal | Guardar | Enviar ISR y Constancia | Continuar cierre

Cerrando declaración

USUARIO1 USUARIO1 USUARIO1

Ley de Transparencia

LOS DATOS PERSONALES RECABADOS EN EL PRESENTE FORMATO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTOS NO PODRÁN SER DIFUNDIDOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR. EL OBJETIVO DE LOS DATOS AQUÍ RECABADOS ES CONOCER SU EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y RESGUARDO, ASÍ COMO SU USO ESTADÍSTICO. SOLO PODRÁN SER TRANSMITIDOS AL TITULAR DE LA DECLARACIÓN, A LAS AUTORIDADES EXPRESA Y LEGALMENTE COMPETENTES A TRAVÉS DE MANDATO JUDICIAL. EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN ANTE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

¿ESTÁ DE ACUERDO EN QUE SE HAGA UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SUS DATOS PATRIMONIALES?

◉ SI ○ NO

Esta a punto de cerrar su declaración patrimonial, recuerde que después de cerrarla no podrá hacer más modificaciones.

Si no esta seguro de cerrar su declaración, guarde y regrese al Menú principal.

De lo contrario continue con el cierre definitivo de su declaración.

Menú Principal | Guardar | Version pública | ¡¡ CIERRE DEFINITIVO !!

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para cerrar de forma definitiva tu declaración deberás hacer "click" sobre el botón ¡¡ CIERRE DEFINITIVO !!. Solo recuerda que una vez hecho esto ya no podrás editar más tu declaración y la misma se tendrá por definitivamente presentada.

Inmediatamente después se te presentará la página de Acuse de recibo de tu declaración, indicando tus datos personales, el tipo de declaración que acabas de presentar y la fecha y hora de su presentación. Asimismo se te presentará el fundamento legal en el cual se sustenta tu declaración y un sello digital emitido por la aplicación para dar validez al registro de datos de tu declaración.

Desde esta página podrás imprimir tu acuse de recibo o previsualizar tu declaración para también imprimirla.
…"

De acuerdo con lo anterior, el servidor público que presenta su declaración patrimonial indica si está de acuerdo en hacer pública su declaración patrimonial, para lo cual únicamente debe seleccionar **SI** o **NO**, **sin que en caso de seleccionar NO el servidor público deba señalar las razones por las cuales no hizo pública su declaración patrimonial,** en consecuencia, si bien de la respuesta impugnada se desprende que la Diputada María Gabriela Salido Magos no otorgó su consentimiento para que su declaración patrimonial fuera pública, lo cierto es que no se advierte obligación alguna de parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para contar con las razones por las cuales la propia Diputada no otorgó su consentimiento para que su declaración patrimonial fuera pública.

Lo anterior adquiere mayor contundencia si se considera que **es una decisión personal de todo servidor público** permitir que su declaración patrimonial sea pública, como parte de su derecho a la intimidad, pues el hecho de ser una servidora pública no representa un impedimento para que ejerza su derecho a la intimidad, ya que éste se asocia con un ámbito privado de su vida, reservado del conocimiento y acción de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

terceros, lo que se traduce en mantener el control sobre la publicidad de la información de la persona y de su familia, es decir, un derecho a la **autodeterminación de la información** que supone la facultad de toda persona de disponer sobre la revelación y uso de sus datos personales en todas sus fases de elaboración y tratamiento, es decir, la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En ese entendido, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos y a particulares, a no difundir información personal, como es el caso de los datos personales confidenciales.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito:

> ***Registro No.*** *168 944*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Septiembre de 2008*
> *Pág. 1253*
> ***Tesis*** *I.3o.C.695 C*
> ***Tesis Aislada(Civil)***
>
> ***DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.*** *Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el* ***derecho a la intimidad*** *como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el* ***derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Estado**; **tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información**. En este contexto, **el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos**, como a los particulares, **diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales**, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.*

Por lo anterior, es indudable que el Ente recurrido no está obligado a contar con las razones por las cuales la Diputada María Gabriela Salido Magos no hizo pública su situación patrimonial, más aún, el derecho de acceso a la información no es la vía para que los servidores públicos de los entes obligados se pronuncien sobre las razones por las cuales, a la luz de su derecho a la intimidad y de su derecho de la autodeterminación de la información, deciden no hacer públicos sus datos personales.

Sin embargo, el Ente Obligado señaló en su respuesta que la declaración patrimonial contaba con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionaban con la vida privada de la servidora pública y por tanto no era pública, salvo que otorgara su consentimiento expreso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal y 16, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; información con la cual se tiene por satisfecho el requerimiento del particular.

En ese sentido, toda vez que tal y como lo manifestó el recurrente en la **primera parte** del agravio **primero**, la respuesta que proporcionó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era contraria a los principios de exhaustividad, licitud y máxima publicidad, porque fue parcial y no atendió los extremos de la solicitud. Ello, en virtud de que no mencionó las razones por las que la Diputada no había hecho pública su declaración patrimonial, es **infundado.**

En su **segundo** agravio el recurrente manifestó que la respuesta no fue notificada a través del medio señalado para tal efecto, respecto de lo cual es preciso señalar que teniendo a la vista el "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 5000000052813 se observa que el particular eligió como medio para recibir información o notificaciones "correo electrónico", pero de la revisión efectuada a las constancias que se encuentran en el expediente no se desprende que el Ente recurrido haya notificado al particular la respuesta impugnada a través de dicho medio.

Sin embargo, aun cuando no le notificó la respuesta en el medio que solicitó, **ello no le genera agravio alguno**, pues teniendo a la vista el historial de la gestión de la solicitud de información, se advierte que la misma se presentó a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 17 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, el Ente recurrido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplió con su obligación notificando la respuesta a través del referido sistema, tal y como sucedió en el presente caso. El numeral anterior señala lo siguiente:

> ***17.*** *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

Por lo anterior, el **segundo** agravio del recurrente resulta **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, vitas las irregularidades de la respuesta impugnada, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ordenarle que:

ii. Proporcione en medio electrónico la versión pública del currículum vitae de la Diputada María Gabriela Salido Magos, preferentemente en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el particular), de no tenerla en ese medio, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y previo pago de los derechos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al recurrente el acceso en versión pública del *currículum vítae*, lo anterior, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la ley de la materia, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, y sobre su total cumplimiento al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20